Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00008810

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "…las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 1, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 2, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma norma se determina los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 7, Título II, Capítulo VIII, Sección III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el artículo 201 del Código de Comercio y el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que en el artículo 201 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en su inciso cuarto que podrán emitirse aquéllas en forma desmaterializada.

Que en la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se señala: "*El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos*".

Que en la página web del Servicio de Rentas Internas consta el documento intitulado "Manual de usuario-Internet" que establece los procedimientos para la confirmación de solicitud de la **"factura electrónica comercial negociable"**.

Que el señor Hernán Nepalí Molina Saldaña, Gerente General de **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.**, solicitó la inscripción de los valores denominados **"facturas electrónicas comerciales negociables"** que emita esa compañía quien contrató los servicios del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. para la desmaterialización de los mismos.

Que en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.** como emisor privado del sector no financiero, bajo el No. 2015.G.01.001532.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores "**facturas electrónicas comerciales negociables"** de la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.**, cuya emisión será desmaterializada y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0141 de 17 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores denominados **"**facturas electrónicas comerciales negociables**"** de la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.**, cuya emisión será desmaterializada a través del **Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.** y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **25 de septiembre de 2018**.

Firmado digitalmente por CARLOS ARTURO POMERIO MURILLO CABRERA

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

MMM/MTA/ JOS
Exp. 118956
Trámite no. 71269-0041-18
RUC No. 0992401923001